AUTO No. 365 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2018 A LA SOCIEDAD GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD IDENTIFICADA CON NIT: 800.245.409-2".

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos a la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD identificada con NIT: 800.245.409-2, en lo relacionado a la Autorización de ocupación de cauce; y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en el expediente administrativo No. 2029-128.

Que, aunado a lo anterior, esta Entidad notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 1351 del 20 de septiembre de 2018, efectuó el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2018, a la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S –URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD identificada con NIT: 800.245.409-2.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de octubre de 2018.

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

AUTO No. 365 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2018 A LA SOCIEDAD GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD IDENTIFICADA CON NIT: 800.245.409-2".

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...". p

AUTO No. 365 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2018 A LA SOCIEDAD GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD IDENTIFICADA CON NIT: 800.245.409-2".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el expediente administrativo No. 2029-128, con ocasión a los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD identificada con NIT: 800.245.409-2, en lo relacionado a la autorización de ocupación de cauce, fue posible evidenciar:

Que, una vez revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, no se valida visita de seguimiento -para la anualidad 2018- a las instalaciones del proyecto URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD, y, por ende, no fue posible constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas sobre el instrumento de control sujeto a este.

Que, no obstante, esta Entidad estableció el cobro por dicho concepto a la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S –URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD,, mediante Auto No. 1351 de 20 de septiembre de 2018, el cual, fue notificado personalmente el 18 de octubre de 2018.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio de Auto No. 1351 de 20 de septiembre de 2018, y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, al no haberse ejercido seguimiento ambiental al Usuario para esa anualidad, el mismo no dará cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

AUTO No. 365 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2018 A LA SOCIEDAD GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD IDENTIFICADA CON NIT: 800.245.409-2".

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes- el AUTO No 1351 del 20 de septiembre de 2018"*Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental* para la anualidad 2017, a la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S –URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD identificada con NIT: 800.245.409-2"; y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

Que, finalmente, es oportuno ACLARAR que lo aquí establecido -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones-, es en virtud del Auto No. 1351 del 20 de septiembre de 2018 y el cobro ahí realizado; por consiguiente, la Subdirección de Gestión Ambiental -a través de los funcionarios adscritos a esta Dependencia- llevará a cabo el seguimiento respectivo que defina el estado del expediente administrativo No.2029-128 y las actuaciones administrativas que allí reposan.

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en el expediente administrativo No.2029-128, en virtud de que no hubo seguimiento ambiental ejercido a la autorización de ocupación de cauce otorgada a la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S –URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD identificada con NIT: 800.245.409-2, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No. 1351 del 20 de septiembre de 2018, a través del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2018 a la Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S –URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD, relacionado con la autorización de ocupación de cauce, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 1351 del 20 de septiembre de 2018 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

AUTO No. 365 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2018 A LA SOCIEDAD GRUPO PROFINARQ S.A.S – URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD IDENTIFICADA CON NIT: 800.245.409-2".

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No. 1351 del 20 de septiembre de 2018, –en todas sus partes- "por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2018, Sociedad GRUPO PROFINARQ S.A.S –URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL DE SOLEDAD identificada con NIT: 800.245.409-2, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

menuna ((commone

JULIETTE SLEMAN CHAMS SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2029-128

Elaboró: Pvalbuena

Vbo: . Mojica - Asesora Externa Dirección General